



**Expediente: PAOT-2015-3115-SOT-1303,
Y acumulados PAOT-2015-3116-SOT-1304,
PAOT-2015-3117-SOT-1305**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3115-SOT-1303 y acumulados PAOT-2015-3116-SOT-1304, PAOT-2015-3117-SOT-1305 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de octubre de 2015, tres personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (excavación y obra nueva) en el predio ubicado en calle Presa Salinillas, número 305, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 18 de noviembre de 2015. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de construcción

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató una unidad habitacional totalmente construida, se realizó un recorrido por la zona comercial, específicamente la zona circundante del inmueble que era ocupado por la tienda CONASUPO; no se observaron trabajos de construcción (excavaciones y/u obra nueva). -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700 Ciudad de México
pao@cmx.gob.mx
T 5655 0780 ext. 2441
Reg. 471-16



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-3115-SOT-1303,
Y acumulados PAOT-2015-3116-SOT-1304,
PAOT-2015-3117-SOT-1305**

En dicha diligencia se notificó oficio dirigido al encargado y/o propietario del inmueble a fin de que se manifestara respecto a los hechos objeto de investigación; sin embargo a la fecha no se cuenta con respuesta alguna. -----

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa a fin de allegarse de mayores elementos realizó diversas llamadas telefónicas a las personas denunciantes de los expedientes en los que se actúa; en respuesta, las personas manifestaron que lo que va del año no se han visto ni se han escuchado trabajos de construcción. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, al predio ubicado en **Presa Salinillas, número 305, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo**, se observó una unidad habitacional, al interior no se observan trabajos de construcción (excavación y/u obra nueva) en el inmueble que era ocupada por la CONASUPO; las personas denunciantes manifestaron que dichas actividades dejaron de presentarse; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que existe imposibilidad material para su continuación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0720 ext. 13400
Página 2 de 3



**Expediente: PAOT-2015-3115-SOT-1303,
Y acumulados PAOT-2015-3116-SOT-1304,
PAOT-2015-3117-SOT-1305**

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, dejando a salvo sus derechos para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por cuádruplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

REMIG/IOP/MAZA



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5
Cdi. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
pao@pao.mx
T. 5265 0780, ext. 15400
Página 3 de 3